

Rad. 274.2020 Unión marital de hecho
Demandante. MARIA CONSUELO QUINTERO LARROTA
Demandado. Herederos de JOHN HERNANDO VELA DOMINGUEZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se surtió el emplazamiento efectuado a LUIS EDUARDO VELA integrado como litisconsorte necesario. Sírvase proveer. 15 de diciembre de 2022. Asimismo, se informa que el apoderado demandante aportó pruebas. Por otra parte, se indica que la auxiliar judicial recibió el pasado 23 de noviembre memorial proveniente del abogado BENJAMIN CASTRO SOLARTE, empero está dirigido al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, memorial que procedió a agregar al proceso de la referencia. Sírvase proveer. Cali 12 de diciembre de 2022.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de diciembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2158

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, encontrándose surtido el edicto emplazamiento en debida forma, se procede a designar como curador *ad litem* del integrado como litisconsorte necesario LUIS EDUARDO VELA, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	jorge.fong@hotmail.com	3969369 3043902891

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

ii) Ahora bien, de la revision del plenario se observa que el apoderado demandante arrió historia clinica de la demandante y carnet de afiliacion a la EPS, arribo sobre el cual se le aclara que no es el momento procesal para para aportar pruebas, por lo que de



Rad. 274.2020 Unión marital de hecho
Demandante. MARIA CONSUELO QUINTERO LARROTA
Demandado. Herederos de JOHN HERNANDO VELA DOMINGUEZ

considerarse pertinentes y conducentes se decretaran de oficio en el momento procesal oportuno.

iii) Finalmente, en atención a la constancia secretarial que antecede se disponer **REQUERIR** a quien funge como auxiliar judicial -LUZ KAREN TORRES- para que de manera **inmediata** proceda a remitir el memorial a la Dependencia Judicial correspondiente, de lo que deberá dejar constancia en el expediente y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Jueza